

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA****3849*****Expedient d'alliberament de càrregues 1644/2009 Sobre altres matèries*****CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00022/2014

En Palma, a 26 de febrero de 2014.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLES, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 21 de los de Palma y su partido Judicial, los presentes autos de Expediente de Liberación de Cargas y Gravámenes número 1644/2009 (V52), promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales, D^a Catalina Salom Santana, en nombre y representación de D^a CATALINA MOREY PONS y D. RAFAEL MOREY PONS contra D^a MARGARITA BUADES CASTELLÓ, todos ellos de ignorado paradero habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, procedo a dictar la presente resolución.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D^a Catalina Salom Santana, en nombre y representación de CATALINA MOREY PONS y D. RAFAEL MOREY PONS, contra D^a MARGARITA BUADES CASTELLÓ y ORDENO la cancelación de la carga consistente en "cuota legal usufructuaria a favor de D^a Margarita Buades Castelló, que grava la finca registral n^o 797 inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 2 de Palma, tomo 4.142 Libro 50, Folio 128 por prescripción del gravamen.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones, llevando el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, en la forma que determina el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite el recurso si la parte al tiempo de prepararlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A. 15^a LOPJ), mediante la consignación del importe de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho depósito.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el Libro de Sentencias. Una vez firme esta resolución, líbrese y entréguese testimonio literal de la misma al instante del expediente, que le servirá de título suficiente para la cancelación de la carga.

Así por esta misma sentencia lo dispongo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de la fecha; doy fe.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procederá a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA MARGARITA BUADES CASTELLO Y CAUSABIENTES, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a veintisiete de Febrero de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL.